

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl. 2021-2024. Secretaría del ayuntamiento.

El Presidente Municipal Constitucional de Papalotla de Xicohtécatl, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento, se ha servido dirigirme la siguiente minuta de ACUERDO del Honorable Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl, acuerda la expedición del Protocolo de Actuación de Primer Respondiente en los hechos con apariencia de delito de odio en contra de las poblaciones LGBTTTIQ+ en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente en los hechos con apariencia de delito de odio en contra de las poblaciones LGBTTTIQ+ en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE EN LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO DE ODO EN CONTRA DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL

Que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, se establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga

por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, a efecto de garantizar, proteger y evitar violaciones a los derechos humanos de las víctimas de delitos de odio, es indispensable evitar facultades o atribuciones discrecionales y definir líneas de acción para garantizar el derecho humano al debido proceso, otorgando las herramientas necesarias para que las y los elementos que integran la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, garanticen el pleno respeto a los derechos humanos de la víctima. En virtud de lo anterior, se expide el siguiente articulado:

PRIMERO: La Policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, en sus actuaciones, deberá preservar los derechos humanos contemplados en las normas internacionales y nacionales, de las personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).

SEGUNDO: para los efectos del presente protocolo se entenderán los siguientes términos:

Asexual: Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.

Bisexual: Persona con la capacidad de sentir atracción física, sexual, romántica o emocional hacia otras personas, sea cual fuere su sexo o género.

Binarismo de género: Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer, como hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y como mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), y sobre los cuales se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.

Características sexuales: Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.

Cisgénero: Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis.

Derecho a la identidad de género. Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.

Discriminación: Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad y/o expresión de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia.

Expresión de género: Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

Heterosexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.

Informe Policial Homologado: Documento que las policías efectúan y entregan al Ministerio Público sobre la descripción y las circunstancias de los hechos, testigos y las medidas necesarias que se tomaron para asegurar y preservar el lugar del crimen, así como actos de investigación y el inventario de los objetos asegurados. (Informe policial homologado, s. f.)

Intersexfobia: Rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas

Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.

Lesbiana Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

LGBTI Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

Misandria: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino.

Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Glosario, 2021)

Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella. (Glosario, 2021)

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en

particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos. (Glosario, 2021)

Primer Respondiente: Para los efectos del presente protocolo, es la primera autoridad con funciones de seguridad pública municipal en el lugar de los hechos. Sin embargo, se permite la propia del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente que se encuentre vigente.

Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. (Suárez 2016)

Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

Sexo asignado al nacer Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer—, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. (Suárez 2016)

Trans: Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género⁴⁸ (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar. Existe la tendencia, dentro del movimiento de personas trans en el ámbito internacional, a eliminar el nombramiento de las divisiones que

tradicionalmente se mencionan a su interior, es decir, el uso de las ttt, por el carácter patologizante y las consecuencias discriminatorias que conlleva. Hay mujeres y hombres trans, de manera semejante a como existen mujeres y hombres cis, con las implicaciones correspondientes de acceso al disfrute de derechos, igualdad de oportunidades y de trato por lo que hace a la construcción de género, social y culturalmente condicionada. (Suárez 2016)

Transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.

Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. (Suárez 2016)

Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

TERCERO. El personal de la Policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, tendrá como principal objetivo el ser respetuoso y brindar un trato digno a las víctimas y las personas relacionadas con las

mismas, sin importar la identidad sexual o de género, previniendo cualquier tipo de discriminación y garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y la dignidad como personas teniendo como principio rector el principio pro persona.

CUARTO. El presente Protocolo, tiene como sustento los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- d. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer.
- e. Convención Americana de Derechos Humanos.
- f. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- g. Los Principios de Yogyakarta Yogyakarta.
- h. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- i. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- j. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

QUINTO: Son principios para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- I. Confidencialidad: El derecho a la reserva de la información personal de la víctima.
- II. Consentimiento informado: Es la manifestación tangible del respeto a la autonomía de las personas. No es un documento, es un proceso continuo y

gradual que se da entre el personal de seguridad y la víctima.

- III.** Debida diligencia: Implica la obligación de las autoridades de garantizar, mediante acciones positivas, el ejercicio de los derechos humanos, es decir, asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.
- IV.** Dignidad: es un valor intrínseco que trae consigo el ser humano al nacer, dignidad que se transfiere a la realización de las categorías de los derechos humanos, cumpliendo con el respeto a los derechos culturales, sociales y económicos, caracterizados por un sistema inicial de protección determinado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- V.** Principio Pro Persona: Se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.
- VI.** Transversalidad: El término que, en el idioma español, se ha dado a la integración sistemática del principio de equidad de género a todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado. (Materiales y Herramientas para la Transversalidad, s. f.).

SEXTO. Las personas que formen parte de la policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, deberán actuar con irrestricto respeto a la identidad o expresión de Género, de las presuntas víctimas, así como respetar los derechos humanos previstos en los dispositivos jurídicos y abstenerse del uso de lenguaje y términos denigrantes, calificativos, que atenten contra la dignidad, que nieguen su identidad de género, hirientes, comentarios que prejuzguen los hechos, o cualquier otro que atente contra la dignidad del sujeto pasivo.

SÉPTIMO. El Primer Respondiente en términos de lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, en todo momento observará lo siguiente:

- a.** Ante una situación que implique la protección o salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar esta, sobre la persecución o detención.
- b.** Informar los pormenores del lugar y naturaleza de los hechos al comandante de turno y este a su vez dará vista de forma inmediata al Comisario, y a su vez al Ministerio Público para que este, en conjunto con el Policía Ministerial/de investigación, Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención o peritos, coordine las acciones para el caso en concreto.
- c.** Ante la duda de ejercer las diligencias urgentes, debe comunicarse con el Ministerio Público para coordinar las acciones a seguir.
- d.** Coordinarse con el Ministerio Público para definir el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo.
- e.** Limitarse a preservar el lugar de los hechos, cuando resulten personas fallecidas con motivo de aplicar el uso de la fuerza, para su entrega recepción a la autoridad investigadora.
- f.** El Ministerio Público tiene la obligación de recibir la puesta a disposición, sin embargo, en caso de que no la reciba sin mediar justificación, el Primer Respondiente debe informar a su superior jerárquico y elaborar una constancia de hechos, en la que se asienten los motivos de la negativa, por tal motivo debe permanecer en la sede ministerial hasta que se reciba instrucciones. Ante esta situación, el superior jerárquico debe dar aviso a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

para coordinar el lugar en el que se debe materializar la puesta a disposición.

- g.** Atender el llamado de la autoridad coadyuvante para realizar la puesta a disposición de las personas detenidas ante el Ministerio Público, por conducto o en coordinación de este.
- h.** Realizar el Informe Policial Homologado y cuando no tenga información o no aplique el supuesto, deberá testar el cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el mismo, con la leyenda “No aplica” o “Sin información”, para evitar alteraciones o modificaciones.
- i.** Tener en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de donde está ocurriendo el intento de linchamiento para coordinarse con el resto de las autoridades a fin de brindar de manera oportuna atención médica, ya sea a través del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas o de cualquier Dependencia que preste el servicio, ya sea pública o privada, teniendo como objetivo primordial el preservar la vida del o los involucrados, sujetando su actuación al Protocolo de Acceso Seguro emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

OCTAVO: En el supuesto que exista un conglomerado de personas reunidas en el lugar de los hechos, la Autoridad Municipal, previo informe del Primer Respondiente, actuará conforme al siguiente procedimiento:

- 1.** Se trasladará o designará al Secretario del Ayuntamiento o titular de unidad administrativa a efecto de poder entablar el primer diálogo con la multitud e invitarlos a abandonar el lugar, haciéndoles saber las posibles penas de quien altere el lugar de los hechos.
- 2.** De ser necesario, solicitará de inmediato la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a fin de garantizar la preservación del lugar de los hechos.

NOVENO. Una vez que se han agotado los medios de negociación pacífica y ante la negativa del conglomerado de la entrega del lugar de los hechos y o los cuerpos, quien tenga el mando de la policía municipal, en ausencia de la policía ministerial o estatal, ordenará el uso legítimo de la fuerza. Los cuerpos de seguridad pública municipal se apegarán en todo momento a las disposiciones aplicables, anteponiendo los derechos humanos de la víctima y de las personas reunidas. En el caso de hechos con apariencia del delito lesiones, cuando estas sean cometidas contra personas LGBTTTIQ+, queda prohibido tener en la comandancia u oficinas de la Presidencia Municipal o de Comunidad, a las personas víctimas; la Autoridad Municipal deberá llevar a cabo las acciones necesarias para trasladarlas inmediatamente a las Instalaciones más cercanas de la Procuraduría General de Justicia del Estado o en su caso, al hospital más cercano, custodiándolas en todo momento por los elementos policiales para garantizar su integridad física.

DÉCIMO. Al realizar las acciones para la detención de personas víctimas de delitos patrimoniales, lesiones o crímenes de odio, y que formen parte de las poblaciones LGBTTTIQ+, tendrán los siguientes derechos:

- 1.** A ser informadas, en el momento de la presentación del primer respondiente;
- 2.** A comunicarse con un familiar y con su asesor en el momento en que lo requiera, en ese supuesto la Comisaría proveerá los elementos necesarios;
- 3.** A que se de vista al Ministerio Público de los Hechos con apariencia de delito de odio;
- 4.** A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- 5.** A no ser presentado ante la comunidad ni se dé a conocer su identidad sexo genérica o preferencia sexual;
- 6.** A la presencia del Procurador del Menor en los casos que involucren a menores de edad.

7. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. En las acciones tendientes a las acciones del primer respondiente, ante hechos con apariencia de crimen de odio en contra de personas de las poblaciones LGBTTTIQ+ se llevarán a cabo las acciones siguientes:

1. Identificarse como policía municipal;
2. Hacerle saber a la víctima los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga;
3. Dirigirse a la persona en relación a su identidad y/ expresión de género de acuerdo a los pronombres que la persona indique;
4. A pedir una disculpa en caso de dirigirse de forma incorrecta con la víctima.
5. Realizar la revisión preventiva en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, considerando su orientación sexual, identidad y expresión de género;
6. Solicitar identificación oficial de la persona detenida, destacándose que, si su apariencia física no coincide con su nombre legal, se privilegiará su identidad o expresión de género;
7. Una vez determinada la identidad y/o expresión de género, se conducirá conforme a la misma y se pondrá sin demora a disposición de la autoridad competente.
8. Recolectar, embalar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos o infracciones; e
9. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables privilegiando la puesta a disposición en las áreas especializadas para la atención de usuarios de la comunidad LGBTI.

DÉCIMO SEGUNDO. En ningún caso, bajo ninguna circunstancia las personas que formen parte de la Policía Municipal, podrán difundir imágenes, videos o descripciones del lugar de los hechos o de las víctimas, cuando estas se traten de personas de las poblaciones LGBTTTIQ+. En caso contrario, se dará vista al Ministerio Público para que se aplique lo conducente.

DÉCIMO TERCERO. En el caso del incumplimiento del presente protocolo por acción u omisión de cualquier elemento de la Policía Municipal, se dará vista al Contralor Municipal, así como al Secretario del Consejo de Honor y Justicia para que determinen lo establecido en el Capítulo Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICHTÉNCATL, A LA FECHA DE SU APROBACIÓN. DR. OSWALDO MUÑOZ HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICOTÉNCATL POR MINISTERIO DE LEY, ANAID CORONA CALDERÓN - SÍNDICA MUNICIPAL, REGIDORES - OSWALDO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ARMANDO LIMA ZEMPOALTECATL, JUAN CARLOS LIMA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS CORONA SÁNCHEZ, ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL MAR CORONA AMARO, MA. DEL ROCÍO BERRUECOS PÉREZ, PRESIDENTES DE COMUNIDAD - RAYMUNDO LÓPEZ ROMERO, GERARDO ROJAS HERNÁNDEZ Y JORGE ALBERTO PÉREZ TORRES.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

